

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00811-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de Enero de 2021.

REFERENCIA: Proceso Especial de Acoso Laboral de **ÁNGELA PIEDAD BOGOTÁ** contra **KRONOS ENERGY S.A. ESP.** y **MARGARITA GIRALDO VÁSQUEZ.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ÁNGELA PIEDAD BOGOTÁ
Apoderado demandante:	GERMÁN SUAREZ MONTAÑÉZ
Demandada:	MARGARITA GIRALDO VÁSQUEZ
Rep. Leg. Kronos:	HUGO FRANCISCO GIRALDO VÁSQUEZ
Apoderado Demandados:	EDWIN MARIANO LARA MORA
Testigos:	

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA AUDIENCIA PUBLICA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene como apoderado de los demandados, al doctor PABLO MARCELO CÁRDENAS BENAVIDES, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo electrónico del Despacho.

En uso de la palabra, el apoderado de los demandados, procede a dar contestación a la demanda y remite la misma al correo electrónico institucional del Despacho. Verificada la documental allegada, el Despacho inadmite la contestación y requiere a la parte demandada, con el fin que allegue los documentos faltantes que se aducen en la contestación y para que allegue la documental que le fue requerida en la demanda.

Ahora bien, y como quiera que fueron allegados los documentos requeridos, se tiene por contestada la demanda. Por otra parte, y en uso de la palabra, el apoderado de la parte actora manifiesta que reforma la demanda.

La misma se inadmite por indebida acumulación de pretensiones.

Procede entonces la parte actora, a desistir de las pretensiones agregadas con la reforma, desistimiento que se acepta, y por haberse subsanado en debida forma, se admite la reforma efectuada.

Así mismo, en uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada procede a contestar la reforma de la demanda, y por ajustarse a derecho, se tiene por contestada la misma.

CONCILIACIÓN

Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasa esta etapa procesal y se dispone continuar con el trámite del proceso.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Téngase en cuenta lo manifestado y en consecuencia, se declaran probados los hechos que fueron admitidos en la contestación de la demanda y por lo tanto, el litigio se fija en los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las súplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

A instancia DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

Interrogatorio: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada KRONOS ENERGY SA ESP. y a la demandada MARGARITA GIRALDO VÁSQUEZ.

Testigos: Decrétese como prueba las declaraciones de OSWALDO AVILA, GERALDINE MEJÍA TOLEDO, DIANA XIMENA PACHON FRANCO, SEBASTIÁN LOAIZA MAQUILLO, GINNA LESMES CHIVATA, LAURA MARCELA BELTRÁN ANZOLA y ALEJANDRO NAVAS PEDROZA.

A instancia de las DEMANDADAS: Interrogatorio: Decrétese como prueba el interrogatorio de la demandante.

Testigos: Decrétese como prueba las declaraciones de DIANA PACHON, GINNA LESMES CHIVATA, LAURA MARCELA BELTRÁN.

Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que fueron allegadas a través del correo electrónico institucional del Despacho.

En este estado de la diligencia, procede el Despacho en constituirse en audiencia de trámite, por lo que se procede a incorporar las documentales allegadas con la demanda y decretadas en etapa inmediatamente anterior.

Realizado lo anterior, se procede a escuchar el interrogatorio de parte del representante legal de la empresa demandada y la demandada persona natural. Así mismo, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte a la demandante, y se procede escuchar las declaraciones de los señores DIANA XIMENA PACHÓN FRANCO, GINNA LESMES CHIVATA, LAURA MARCELA BELTRÁN ANZOLA y SEBASTIÁN LOAIZA MAQUILLO.

En lo atinente a las declaraciones de OSWALDO AVILA y GERALDINE MEJÍA TOLEDO, se acepta el desistimiento realizado por el apoderado de la parte actora.

Como quiera que no fue posible contactar al señor ALEJANDRO NAVAS PEDROZA, se declara precluida la oportunidad para recaudar esta declaración.

Ahora bien y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, es del caso declarar cerrado el debate probatorio y escuchar los alegatos de

conclusión presentados por los apoderados de las partes y se constituye el Despacho en etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a los demandados KRONOS ENERGY S.A. ESP. y MARGARITA GIRALDO VÁSQUEZ, de las pretensiones formuladas en su contra en la denuncia de acoso laboral planteada por la denunciante ÁNGELA PIEDAD BOGOTÁ BARBOSA. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las planteadas.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer multa por temeridad a la demandante ÁNGELA PIEDAD BOGOTÁ BARBOSA.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$700.000, en favor de cada uno de los accionados.

QUINTO: Si no fuere apelado oportunamente el presente fallo, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR, lo anterior teniendo en cuenta que en lo no previsto en el artículo 13 de la ley 1010 de 2006, en cuanto a procedimiento se indica que “En todo lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Procesal del Trabajo”.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, en uso de la palabra el apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia, el cual se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 06:00:00

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7225cd79d2682dd36d60cab92851cf6d0680c12ec9fee8338771329d06126831**
Documento generado en 22/01/2021 10:24:15 AM